

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2020-5198** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000016/2020 a instancia de MARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ frente a CRISTINA RUBIO CHELSO, en los que se ha dictado resolución de 29/06/2020, del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.  
En Santander, a 29 de junio de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- De la investigación de bienes practicada, se han localizado bienes de la ejecutada CRISTINA RUBIO CHELSO sobre los que trabar embargo para satisfacer las cantidades reclamadas en esta ejecución y que ascienden a la suma de 544,50 euros de principal, más otros 81,68 euros presupuestados para intereses y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 254 LRJS, de constar la existencia de bienes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido recogido en el artículo 592 LEC, que además prevé que salvo pacto entre acreedor y deudor, el/la letrado/a de la Administración de Justicia embargará los bienes del ejecutado procurando tener en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; deberá respetarse lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEGUNDO.- Si los bienes embargados fueran inmuebles u otros inscribibles en registros públicos, el/la letrado/a de la Administración de Justicia ordenará de oficio que se libre directamente al Registrador mandamiento de anotación de embargo y expida certificación de cargas y gravámenes, conforme a lo previsto en el artículo 255 LRJS.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado CRISTINA RUBIO CHELSO para cubrir la suma de 544,50 euros de principal, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 81,68 euros presupuestados para intereses y costas:

FINCA DE RIVAS VACIAMADRID Nº 4913: URBANA. DIECISIETE. PARCELA NÚMERO SESENTA Y TRES, en término de Rivas Vaciamadrid, perteneciente al Plan Parcial "SANTA MÓNICA", y situada en el Plano de Poligonación de dicho Plan dentro de su polígono tres. Con una superficie de quinientos veintiocho, veinte metros cuadrados. Linda: Norte, parte interior de la acera de la calle E; Sur, parcela setenta y cuatro, de las que integran el resto de la finca; Este, parte interior de la acera de la calle A; y Oeste, parcela setenta y dos. Se forma por DIVISIÓN MATERIAL de la finca número 4.443. Sobre dicha parcela se ha CONSTRUIDO una VIVIENDA UNIFAMILIAR de una sola planta, situada dentro de los límites de la parcela y con su fachada principal mirando al Este, sita hoy en la calle JUNKAL, número CINCO. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados, aproximadamente, con un garaje de veinticinco metros cuadrados y ochenta y un decímetros cuadrados, aproximadamente, y un trastero de trece metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, aproximadamente. El resto de la superficie de la parcela no edificada se destina a zona verde, tiene su acceso por la calle A. La vivienda se distribuye en porche de entrada, hall, salón, cocina, dos baños, tres dormitorios y pasillo distribuidor, inscrita en el Registro de la Propiedad de RIVAS VACIAMADRID, Inscripción 6ª al Tomo 1078, Libro 85, folio 49, de fecha 25/noviembre/2004.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de la Propiedad (art. 629.1 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000031001620, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CRISTINA RUBIO CHELSO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de julio de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,  
Emiliano del Vigo García.

2020/5198

CVE-2020-5198